

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se reorganizan las Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales (BRIPAS).

Antecedentes

Primero.—El Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOPA), tiene como objetivo primordial el establecimiento de la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios, tanto del Principado de Asturias como los que puedan ser asignados al Plan por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o Privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.

Segundo.—Mediante Instrucción de 15 de junio de 2001, de la extinta Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos se fijaron servicios especiales de vigilancia y extinción de incendios forestales y se determinó, en su punto 11, la creación de 4 Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales.

Tercero.—En desarrollo de lo previsto en el citado artículo, mediante Resolución de 2 de julio de 2002 de la extinta Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, se crearon cuatro Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales integrándose cada una de ellas por un miembro de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", un miembro de la Guardería de Medio Ambiente y un miembro de la Guardería de Medio Rural.

Cuarto.—Mediante Resolución conjunta de las extintas Consejerías de Economía y Administración Pública y de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores de 29 de octubre de 2004, se fijó el periodo de activación de las Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales estableciéndose en siete meses anuales distribuidos en dos periodos coincidentes con las épocas de riesgo de incendios forestales y fijándose la dependencia funcional de los miembros de las mismas respecto de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias"; ampliándose dicho periodo de activación mediante Resolución de 14 de noviembre de 2005.

Quinto.—Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2007 se aprobó la relación de puestos de trabajo del personal funcionario en las distintas Consejerías y entidades de la Administración del Principado de Asturias, Acuerdo mediante el cual fueron creadas ocho plazas de "Investigador/a de Causas de Incendios Forestales" y que se adscribieron a la, actualmente denominada, Dirección General de Interior y Seguridad Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad atribuye en su artículo 7.1 a la Dirección General de Interior y Seguridad Pública el ejercicio de las funciones que corresponden al Principado de Asturias en materia de protección civil, así como las relaciones de coordinación con las entidades públicas "Bomberos del Principado de Asturias" y "112 Asturias".

Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", modificada por la Ley 6/2003, atribuye a esta el ejercicio de las competencias del Principado de Asturias en materia de extinción de incendios y salvamentos y en particular las funciones de investigación e informe sobre los siniestros en que intervenga por razón de su competencia, así como en caso de requerimiento de la autoridad competente y la investigación de técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios.

Tercero.—La entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" se adscribe a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad en base a lo previsto en el artículo 8 de la meritada Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre.

Vistas, la Ley 6/1984 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley 8/1991 de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en conexión con el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y con el Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y demás normativa general de aplicación,

RESUELVO

Primero.—La reorganización de las Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales en las condiciones que a continuación de se determinan:

1. La misión primordial de las Brigadas será la investigación del origen y las causas de los incendios forestales en la zona asignada, según el orden de prioridad que se determine.

2. Las Brigadas actuarán, en el ejercicio de sus competencias, en las siguientes zonas:

- a) Dos en la zona Central-Noroccidental, con sede en el Parque de Bomberos de La Morgal (Llanera).
- b) Una en la zona Oriental, con sede en el Parque de Bomberos de Cangas de Onís.
- c) Una en la zona Suroccidental, con sede en el Parque de Bomberos de Cangas del Narcea.

3. Cada una de las zonas mencionadas incluirá los siguientes municipios:

a) Zona Central-Noroccidental: Oviedo, Gijón, Carreño, Gozón, Avilés, Castrillón, Soto del Barco, Muros del Nalón, Cudillero, Nava, Sariego, Siero, Noreña, Llanera, Corvera, Illas, Las Regueras, Candamo, Pravia, Salas, Bimenes, Langreo, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Grado, Proaza, Yernes y Tameza, Belmonte de Miranda, Caso, Sobrescobio, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Mieres, Morcín, Riosa, Quirós, Teverga, Lena, Aller, Valdés, Navia, Coaña, El Franco, Tapia de Casariego, Villayón, Boal, Castropol, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Taramundi, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos y San Martín de Oscos.

b) Zona Oriental: Colunga, Villaviciosa, Caravia, Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Cabranes, Piloña, Parres, Cangas de Onís, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Amieva y Ponga.

c) Zona Suroccidental: Tineo, Allande, Illano, Pesoz, Grandas de Salime, Cangas del Narcea, Ibias, Degaña y Somiedo.

4. El ámbito territorial de actuación de cada Brigada se circunscribe a su zona respectiva, sin perjuicio de que por circunstancias extraordinarias, y previa decisión adoptada al respecto por los órganos de los que dependan funcionalmente las Brigadas, puedan acudir en apoyo de otro equipo fuera de su área o participar en una misma investigación con otro u otros equipos.

5. Cada Brigada estará integrada, en principio, por tres miembros:

a) Dos Investigadores de las Causas de Incendios Forestales de la Dirección General de Interior y Seguridad Pública.

b) Un miembro de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias".

6. Sin perjuicio de la dependencia orgánica de los miembros de las Brigadas de sus respectivos organismos de pertenencia, corresponderá a la Gerencia de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" la organización del trabajo de las mismas, en coordinación con la Dirección General de Interior y Seguridad Pública.

7. Desde la Dirección General de Interior y Seguridad Pública se formulará a los órganos con competencia en materia de formación de la Administración del Principado de Asturias la propuesta de organización de aquellos cursos de formación de que deban disponer los miembros de las Brigadas.

Segundo.—Dejar sin efecto las Resoluciones de 2 de julio de 2002, 29 de octubre de 2004 y 14 de noviembre de 2005 y el artículo 11 de la Instrucción de 15 de junio de 2001.

Tercero.—Facultar a la Dirección General de Interior y Seguridad Pública para establecer con la Gerencia de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias" las normas de actuación y funcionamiento de las Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 15 de enero de 2009.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.^a José Ramos Rubiera.—2.475.